

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 3102

Ref. Expediente N° NC2017/0001076

Señor(a)
PPTM INTERNATIONAL S.A.R.L.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque la solicitud hace referencia a composiciones antihiperálgésicas, antialodínicas y antiinflamatorias que contienen simultáneamente pregabalina y meloxicam, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla), específicamente la solicitud no revela un kits-de-partes que comprenda una unidad funcional con una composición de pregabalina y otra unidad funcional con una composición de meloxicam, toda vez, que los ejemplos 1 a 16 hacen referencia a una formas farmacéuticas orales que contienen simultáneamente pregabalina y meloxicam.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El uso de la(s) reivindicación(es) 10 y 11 no es patentable, de acuerdo con el Art. 14.

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 3, 4 y 9 no son patentables de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a la forma de administración de las composiciones farmacéuticas y kits-de-partes, lo que corresponde a características técnicas esenciales de un método de tratamiento.

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Oficio N° 3102

Ref. Expediente N° NC2017/0001076

Las combinaciones de principios activos no son productos, por lo que se le sugiere a la solicitante que modifique el preámbulo de la reivindicación en términos de un producto (composición o kits-de-partes).

Las reivindicaciones deben definir la materia a proteger por sus características técnicas esenciales, en el caso de las reivindicaciones 1 a 9 se encuentran las expresiones “presenta un efecto sinérgico”, “cantidad terapéuticamente efectiva”, “encuentra formulada para ser administrada por vía oral, enteral, parenteral, tópica, transdérmica, intranasal, oftálmica, preferentemente por vía oral y parenteral” y “puede ser formulada en formas farmacéuticas de liberación controlada o modificada (prolongada, retardada o lenta)” corresponden a resultados a alcanzar y no una característica técnica esencial de la invención, por lo que se sugiere a la solicitante excluir este tipo de expresiones del capítulo reivindicatorio.

Indican el uso que puede darse al producto reivindicado, el cual no es una característica técnica que defina a la invención. Se sugiere eliminarlo.

La reivindicación 9 no es clara porque la misma hace referencia a una composición farmacéutica de conformidad con las reivindicaciones precedentes, caracterizada además porque puede estar formulada en un estuche o empaque seccionado adaptado para contener los principios activos en dos o más unidades de dosificación separadas, por lo que se sugiere a la solicitante que encabece esta reivindicaciones de producto como kits-de-partes, se le recuerda a la solicitante que las características técnicas esenciales de este tipo de productos son: las composiciones farmacéuticas que conforman cada unidad funcional del kit-de-partes (elementos constitutivos en cada composición y la proporción de cada elemento en la composición) y la proporción entre las composiciones farmacéuticas que conforman las unidades funcionales.

La(s) reivindicación(es) 9 no están enteramente sustentadas en la descripción porque la solicitud no revela un kits-de-partes que comprenda una unidad funcional con una composición de pregabalina y otra unidad funcional con una composición de meloxicam, toda vez, que los ejemplos 1 a 16 hace referencia a formas farmacéuticas orales que contienen simultáneamente pregabalina y meloxicam.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo. Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Oficio N° 3102

Ref. Expediente N° NC2017/0001076

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.